

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912.

Tarragona 19 de Febrero de 1915.
—El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 614

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

1.ª DIVISIÓN HIDROLOGICO FORESTAL

Subasta de piedra de cuarzo y cuarcita

El dia 23 de Marzo de 1915, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Vimbodi, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que haga sus veces y con asistencia de un funcionario de la 1.ª División hidrográfico-forestal, la primera subasta para enajenar, bajo el tipo de 3.000 pesetas, 3.000 metros cúbicos de piedra de cuarzo y cuarcita de los afloramientos del barranco de Castellfultit, del monte Poblet, del Estado, sito en término de Vimbodi.

Si dicha primera subasta no tiene resultado positivo, se celebrará segunda subasta el dia 27 de Abril, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, en las cuales se establecerán las condiciones que deberán regir tanto en la subasta como en el aprovechamiento; son las consignadas en el pliego inserido a continuación.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, bajo las cuales ha de tener lugar la subasta y aprovechamiento de 3.000 metros cúbicos de piedra de cuarzo y cuarcita, en el monte denominado Poblet, del Estado, núm. 1 del catálogo, sito en término municipal de Vimbodi, conforme a la Real orden de 15 de Diciembre de 1914.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de 3.000 metros cúbicos de piedra de cuarzo y cuarcita del sitio llamado barranco de Castellfultit, tasados en 3.000 pesetas.

2.º La subasta tendrá lugar el dia y hora que fije el correspondiente anuncio del Boletín Oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales de Vimbodi, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que designe el Ingeniero Jefe de la División hidrográfico-forestal.

3.º Se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

4.º Las proposiciones o las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasaación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

5.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en la subasta la Autoridad que la presidencia deba asistir a ella de oficio, ni los empleados de Montes.

6.º La subasta se someterá a la aprobación del Hno. Sr. Inspector General de Repoblaciones Forestales y Piscícolas. A este fin se remitirán de la Alcaldía de Vimbodi, a la Jefatura de la 1.ª División hidrográfico-forestal (Rambla de Fernando, núm. 18, Lérida) y se expedirá el correspondiente acuerdo de la Junta de subastas convocadas por el Jefe de la 1.ª División hidrográfico-forestal, los cuales evitarán bajo su responsabilidad que se contrajan excesos, sin que la que éstos contraigan, libre al rematante de lo que pueda corresponderle por no cumplir las condiciones de este pliego.

dicha Jefatura lo pase con su informe a la mencionada superior Autoridad, la cual hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición o puga más ventajosa y resolverá así mismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso a la vía contenciosa administrativa.

El remate, sin embargo producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante al resultado del juicio que se entable.

7.º Aprobada la subasta se comunicará la resolución por conducto del Alcalde de Vimbodi al rematante, quien quedará obligado en el término de veinte días, a ingresar en las Oficinas de Hacienda de la provincia de Tarragona, la totalidad del importe del remate o sea el 10 por 100 de mejoras y el 90 por 100 restante, siendo indispensable para que se expida la licencia la exhibición ante esta Jefatura de las cartas de pago que acrediten haber efectuado dichos ingresos para la oportuna toma de razón.

8.º Dentro de los cinco días, a contar del en que el Alcalde haya notificado la aprobación de la subasta, el rematante si éste no es vecino de la localidad, designará a la 1.ª División hidrográfico-forestal la persona

que reuna esta circunstancia y que le representará para todos los efectos del contrato. Este se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

9.º No se podrá dar principio al aprovechamiento, sin que antes haya obtenido el rematante licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División hidrográfico-forestal, la cual no será expedida mientras no se le presenten las cartas de pago de que trata la condición 7.º y sin que tenga efecto la formal entrega de dicho aprovechamiento.

10.º El funcionario de la 1.ª División hidrográfico-forestal encargado de efectuar la referida entrega avisará al Alcalde para su conocimiento y el rematante el dia que podrá ir a verificar dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le están encomendadas.

El designado, el expresado funcionario en unión de dos peones de cultivos juntamente con el rematante o el que lo represente, reconocerán el monte y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mismo o harán constar que no los hay; asimismo se hará constar que el rematante se hace responsable de todos los daños que se cometieren en el monte desde el dia de la entrega hasta que se verifique el reconocimiento final si no los denunciará a la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

11.º Firmada el acta, el funcionario de la 1.ª División hidrográfico-forestal, recogerá uno de los ejemplares para remitirlo a la Jefatura de la misma y entregará la licencia al rematante.

12.º Si el rematante se negare a hacerse cargo del monte para responder de los daños que se comitan, no se le entregará la licencia y en su consecuencia se atenderá a las resultas de indemnización de daños, perjuicios y demás responsabilidades inherentes a la rescisión del contrato en perjuicio del mismo rematante.

13.º El aprovechamiento se hará bajo la dirección y vigilancia del empleado o empleado del ramo nombrados por el Jefe de la 1.ª División hidrográfico-forestal, los cuales evitarán bajo su responsabilidad que se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan, libre al rematante de lo que pueda corresponderle por no cumplir las condiciones de este pliego.

14.º Las piedras se obtendrán por los procedimientos usados generalmente en las explotaciones de canteras empleando cargas de explosivos moderadas y usando fagatas siempre que las circunstancias lo aconsejen, a fin de evitar la comisión de daños.

15.º El aprovechamiento podrá tener lugar durante todo el año forestal.

16.º Las operaciones de obtención, arrastre y extracción de productos, se verificarán sólo durante las horas del dia, o sea desde la salida a la puesta del sol, debiendo verificar la extracción de los productos únicamente por los caminos que fije el funcionario encargado de inspeccionar el aprovechamiento.

17.º Ni los rematantes ni sus obreros llevarán otras herramientas o útiles que los precisos para la ejecución del aprovechamiento, practicado de conformidad con lo consignado en las condiciones que anteceden.

18.º Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego, sino en las chozas, cobertizos y talleres y en hoyos convenientemente dispuestos al efecto, construidos en los sitios y mediante las precauciones que establezca el funcionario encargado de inspeccionar el aprovechamiento, quedando responsable el rematante al causamiento de los daños y perjuicios que se ocasione al monte o a tercero por omisión o descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

19.º La verificación del aprovechamiento de distinta clase o en mayor cantidad que el explicitamente consignado en la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División hidrográfico-forestal, o su ejecución de distinta manera o forma que no autorizada en la expresada licencia y en lo prescrito en las condiciones que anteceden, dará a dichos aprovechamientos el carácter de abusivos o fraudulentos y sometentes a sanciones sujetos a las prescripciones penales del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y el rematante perderá el derecho al disfrute y cuantos hubiere entregado o satisfecho por el aprovechamiento que tuviere concedido.

20.º Tan pronto como el rematante dé por terminado el aprovechamiento para el que esté autorizado podrá pedir al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División hidrográfico-forestal que se proceda al reconocimiento final del acta en que aquél haya tenido efecto.

Si transcurriese el plazo fijado para la ejecución del aprovechamiento sin haberse hecho la indicada petición, el mencionado Sr. Ingeniero Jefe dispondrá la práctica de dicho reconocimiento, el cual se verificará por el funcionario designado por el antecedido señor Ingeniero Jefe, formalizando el acta correspondiente.

21.º Si del reconocimiento final resultase no haberse cometido falta ni extralimitación alguna en la forma de ejecución del aprovechamiento, ni ocurrido durante dicha ejecución daños o abusos en el sitio del distinto y zona de 200 metros a su alrededor, el funcionario que verifique dicho reconocimiento lo hará constar en el acta respectiva, de que dará copia al interesado sirviéndole de certificación de buen aprovechamiento, remitiendo el acta original a la Jefatura de la 1.ª División hidrográfico-forestal. En caso de que se notasen contravenciones, daños o abusos, el referido empleado lo hará constar en el acta con todo detalle y

además los denunciará sin demora a la autoridad local, a la que interesarán el inmediato embargo y depósito de los productos y enseres existentes en el monte y la instrucción de las diligencias procedentes a fin de poder exigir las debidas responsabilidades a quien corresponda.

22.º El rematante no podrá variar los sitios designados para establecer las chozas y talleres, caminos de transporte y saca de productos bajo pena de satisfacer como multa, una que no sea menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

Lérida 6 de Febrero de 1915. el Ingeniero Jefe. —José Reig. —V. B. —El Inspector General de Repoblaciones Forestales y Piscícolas. —Luis Clarasó.

Núm. 615 REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo dos vacantes de cerrador de tercera categoría, que se han de proveer por oposición con arreglo al Reglamento de su clase aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por medio del presente a fin de que los que deseen ocuparlas promuevan sus instancias al Sr. Coronel de este Regimiento hasta el dia 3 de Marzo próximo, a las once, en cuyo dia se reunirá la Junta económica del mismo para proceder a su examen; debiendo los interesados renunciar las obligaciones y acompañar a sus socios los documentos que el mencionado Reglamento determinaron. Reus 15 de Febrero de 1915. —El Comandante Mayor, Luis de Bordón.

Núm. 616 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

3.º INSPECCIÓN

Circular número 314 emitido el 15 de Febrero de 1915. Previéndose que Real decreto de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de montes públicos se ajusten estrictamente a lo que se consigne en el Plan que previamente formado todos los años por los Distritos forestales después desaprobados por el Ministerio de Fomento, y disponiéndose el por Real decreto de 28 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero crezcan los Ayuntamientos anotar y relacionar exactas y detalladas de los productos que crezcan y los vecindarios poseedores de montes se propaguen o necesiten cultivar en los mismos durante el año forestal a que el citado Plan se refiere; ha sido acordado por la presente circular presentar a los ayuntamientos de la provincia de Tarragona que poseen montes de utilidad pública o cuyos vecindarios tengan derechos sobre los del Estado o de otros pueblos, montes a cargo de este Distrito, que durante el mes de Febrero corriente remitan al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Castellón-Tarragona, si ya no lo hubiesen hecho, la propuesta ilustrada de los distritos, conforme al siguiente modelo, que en cada monte necesiten o desejen realizar en el transcurso del año forestal de 1915-1916, que comenzarán en 1.º de Octubre próximo venidero, debiendo tener en cuenta al formularla lo que respecta al aprovechamiento de pastos dispone el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. Barcelona 15 de Febrero de 1915. El Inspector General, Rafael Ortiz de Solórzano. El libro sistemático que

Num. 617
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Contribución rústica - 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1912-13-14-15.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en Tla

segunda zona de Falset, oficio de **Hago saber:** Que en el expediente

que instruye contra D. Juan Peri

Masip, vecino del Gratallops, por débi-

tos del concejo contributivo y tri-

mestres arribales presados, se ha dictado

con fecha de hoy la siguiente:

«Provocación al subasta de fincas. — No habiendo satisfecho D. Juan Peri Masip sus descubiertos que se le tie-
nen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el
embargo y venta de bienes y muebles y
se movientes, se acuerda la exa-
jenación pública a subasta del inmueble
o inmuebles pertenecientes al dicho
deudor, en cuyo acto se verificará bajo
mi presidencia el día 15 de Marzo de
1915 y hora de las doce, en Oficinas
de la zona, suáres en Marsà, calle de
Falset, núm. 21, siendo posturasi ad-
misibles en la subasta las que cubran
las dos terceras partes del importe de
la capitalización del subastado.

Notifíquese esta providencial a los
referidos deudores y al acreedor o
acreedores hipotecarios en su caso, y
anúnciese al público por medio de
edictos puestos en las Casas Consistoriales y
en el Boletín Oficial, igualmente es acir-
lo que hago público por medio del
presente edicto; advirtiendo, para co-
nocimiento de los que desearon tomar
parte en la subasta anunciada, que
esta se celebrará en el local diab y
hora que expresan dicha providencia,
y que se establecen las siguientes con-
diciones en cumplimiento del lo dis-
puesto en el art. 95 de la Constitución
de 26 de Abril de 1900: que

4.º Que los bienes trabajados y a

cuya exa-
jenación se han de proceder

sólo comprendidos en la siguiente

relación:

Dénito, 691 pesetas. — Una pieza de
tierra en término de Gratallops y par-
tida Camp de Pujol, viña y arbólado,
de cabida cuatro juntas, que sea 97
áreas, 12 centáreas. — Capitalización
de la misma, 1.437,60 pesetas. — Gar-
gas que gravan el inmueble, una hipó-
teca de 2.863,75 pesetas del capital e
intereses a favor de los hermanos Lo-
renzo, Frauset, Jaime y Teresa Te-
rres, vecinos de Barcelona. —

Valor para la subasta, 691 pesetas por
principal, recargos, costas y gastos.

Otra pieza de tierra en el mismo
termino y partida Costas de Lloá, viña,
de cabida un juntas y cuarto, que sea 61
áreas, 60 centáreas y conocida por
Tres del Riu. — Capitalización de la
misma, 133,20 pesetas, más 22,80
y 112, que los deudores o sus cau-
habientes y los acreedores hipotecarios
en su caso, pueden librarse las fincas
hasta el momento de celebrarse la sub-
asta, pagando el principal, recargos
y dietas, costas y demás gastos del
procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de
los inmuebles están de manifiesto en
estas Oficinas hasta el dia de la cele-
bración de aquel acto, y que los licita-
dores deberán conformarse con ellos
y no tendrán derecho a exigir ningu-
nos otros, habrá éste en solitario.

4.º Que será requisito indispensable
para tomar parte en la subasta que
los licitadores depositen previamente
en la mesa de la presidencia el 5 por
100 del valor líquido de los bienes que
intentan rematar, así como

5.º Que es obligación del rema-
tante entregar en el acto la diferencia
entre el importe del depósito consti-
tuido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta, no podrá

últimarse la venta por negarse el ad-
judicatario a la entrega del precio del
remate, se decretará la pérdida del
depósito, que ingresará en las Arcas
del Tesoro público, abonando el ab-
Grallops 13 de Febrero de 1915.

— Antonio Ferrer, en el escrito
firmado.

Número 618 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Diccionadas por el Sr. Régidor
Sindicato fijadas definitivamente por
el Ayuntamiento las cuentas munici-
pales correspondientes al año 1914,
estarán de manifiesto al público en la
Secretaría de la Corporación por el
plazo de quince días hábiles, a contar
del siguiente día en que se publique
este edicto en el Boletín Oficial de la
provincia, a los efectos de examen y
reclamación.

San Carlos de la Rápita 15 de Fe-
brero de 1915.— El Alcalde, Agustín
Canicio, en su nombre y calidad
de Alcalde Constitucional Núm. 619 ob-
ligado por el de Aldover 28 de feb-
rero Confessionado del reparto de consu-
mos para el corriente año de 1915,
se hará de manifiesto en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento por espacio
de ocho días hábiles, durante los cuales
podrán los contribuyentes comprender
el mismo, examinarlo y hacer
las reclamaciones que consideren pro-
cedentes.

Aldover 15 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, José Piñol, ob-
ligado Núm. 620 ob-
ligado SALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils, en su calidad
de terminados los repartos de con-
sumos y caminos vecinales de este ter-
mino municipal correspondientes al
actual ejercicio, se advierte que esta-
rán expuestos en la Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de ocho
días, a los efectos de examen y recla-
mación, conforme a lo establecido.

Lo que se hace público para con-
ciliación de los interesados vecinos
de l'estany y de Reus, Tarragona, Vil-
seca, Viñols, Montbrió, Mostrig y
Riudomí, así como el Sr. Alcalde, se
ruega la publicación del presente
anuncio, que es:

Cambrils 15 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, Miquel Miralles Vilaseca,
obligado Núm. 622 ob-
ligado ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

El reparto de consumos de esta
villa y corriente año, se hará de manifiesto
en la Secretaría, a los fines legales,
el 15 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Joaquín de Oriol, ob-
ligado Núm. 622 ob-
ligado ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albinyana, ob-
ligado Núm. 623 ob-
ligado

El reparto sustitutivo del impuesto
del consumo de este pueblo corres-
pondiente al actual año, permanecerá
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante el plazo
de quince días, para su examen y re-
clamaciones.

Albinyana 16 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, Jaime Vidal, ob-
ligado Núm. 623 ob-
ligado

Don Jaume Ferré Canals, Alcalde consti-
tucional de Garidells, provincia de
Tarragona, ob-
ligado

Hago saber: Que a los efectos pre-
vistos en la Real Orden de 13 de
Enero de 1891 y con arreglo a lo
dispuesto en el vigente Reglamento
de Consumos, ha sido puesto de ma-
nifiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento el proyecto de repartimiento
de arbitrios extraordinarios sobre es-
pecies, de dicho impuesto de con-
sumos, por cuotas en la tarifa 11º del
citado Reglamento correspondiente

Relación de los propietarios que el Ayuntamiento de propone a citar		Objeto a que se destinan	Especie	Número	EN SUBASTA	ESPECIE Y NÚMERO DE ESTEROS	PARA USOS VECINALES	ESTEROS	OTROS PRODUCTOS
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	1	Carra	1	Carra	1	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	2	Carra	2	Carra	2	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	3	Carra	3	Carra	3	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	4	Carra	4	Carra	4	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	5	Carra	5	Carra	5	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	6	Carra	6	Carra	6	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	7	Carra	7	Carra	7	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	8	Carra	8	Carra	8	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	9	Carra	9	Carra	9	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	10	Carra	10	Carra	10	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	11	Carra	11	Carra	11	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	12	Carra	12	Carra	12	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	13	Carra	13	Carra	13	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	14	Carra	14	Carra	14	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	15	Carra	15	Carra	15	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	16	Carra	16	Carra	16	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	17	Carra	17	Carra	17	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	18	Carra	18	Carra	18	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	19	Carra	19	Carra	19	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	20	Carra	20	Carra	20	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	21	Carra	21	Carra	21	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	22	Carra	22	Carra	22	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	23	Carra	23	Carra	23	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	24	Carra	24	Carra	24	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	25	Carra	25	Carra	25	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	26	Carra	26	Carra	26	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	27	Carra	27	Carra	27	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	28	Carra	28	Carra	28	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	29	Carra	29	Carra	29	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	30	Carra	30	Carra	30	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	31	Carra	31	Carra	31	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	32	Carra	32	Carra	32	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	33	Carra	33	Carra	33	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	34	Carra	34	Carra	34	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	35	Carra	35	Carra	35	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	36	Carra	36	Carra	36	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	37	Carra	37	Carra	37	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	38	Carra	38	Carra	38	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	39	Carra	39	Carra	39	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	40	Carra	40	Carra	40	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	41	Carra	41	Carra	41	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	42	Carra	42	Carra	42	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	43	Carra	43	Carra	43	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	44	Carra	44	Carra	44	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	45	Carra	45	Carra	45	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	46	Carra	46	Carra	46	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	47	Carra	47	Carra	47	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	48	Carra	48	Carra	48	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	49	Carra	49	Carra	49	Carra
Moneda	Ernesto	Objeto	Número	50	Carra	50	Carra	50	Carra

corriente año de 1915, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garidells 15 de Febrero de 1915.— Jaime Ferré.

Núm. 624

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año actual:

La Riba 13 de Febrero de 1915.— El Alcalde, M. Gomá Tomás.

Núm. 625

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Hallándose terminados los repartos de consumos, el general vecinal girado sobre las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la vigente ley Municipal, el de guardería y caminos vecinales de este pueblo correspondientes al año de 1915, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Roda de Bará 15 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Ramón Mercadé.

Núm. 626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día 13 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1915, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.^a—Agustín Sugrañes Ferré, José Nehot Pamies y Jaime Nolla Mestres.

Sección 2.^a—Martí Martí Gras y Manuel Sugrañes Martorell.

Sección 3.^a—José Basora Martínez y Pedro Sugrañes Martorell.

Castellvell 15 de Febrero de 1915.— El Alcalde Presidente, Jaime Gelonch.

Núm. 627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día deayer el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1915, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.^a—José Andreu Audí, José Rodriguez Basco, Manuela Forés Espuny y Juan Aragobés Franquet.

Sección 2.^a—Francisco Valls Barberá, Cristóbal Colomé Blanch, Tomás Campomano Expósito y José Sabaté Cid.

Sección 3.^a—Ramón Ponciano Fábregues, Francisco Gás Balagué, Juan Ferré Roca y Tomás Blanch Alegria.

Roquetas 15 de Febrero de 1915.— El Alcalde Presidente, Manuel Barberá.

Núm. 628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal,

han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados de este pueblo durante el año actual:

Sección 1.^a—Pablo Adserá Garriga, Antonio Ferré Roig y José Gomá Tomás.

Sección 2.^a—Jaime Lladó Roig, Pedro Roig Roig y Enrique Roig Agrás.

Sección 3.^a—Magín Esteve Vallverdú y Pablo Roig Esteve.

La Riba 13 de Febrero de 1915.— El Alcalde, M. Gomá Tomás.

Núm. 629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados de este pueblo durante el año actual:

Sección 1.^a—Ramón Pamies Fort, Antonio Andreu Odena y Miguel Escoté Serra.

Sección 2.^a—Salvador Masdeu Llort y Ramón Ollé Escoté.

Sección 3.^a—Antonio Pamies Vendrell y Salvador Andreu Serra.

Rojals 15 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Gregorio Escoté.

Núm. 630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo en calidad de Vocales asociados durante el actual año:

Sección 1.^a—Juanet Davós y Grijó, Francisco Bes Sabaté y José Paladella Cortiella.

Sección 2.^a—Antonio Vaqué Aragones y José Masiá Suñé.

Sección 3.^a—Francisco Juliá Suñé y Miguel Ferrer Llop.

Sección 4.^a—José Martell Martí y Pedro Rams Rams.

Sección 5.^a—Mariano Alabart Piñol y José Galcerá Llorens.

Batea 15 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Elías Llop.

Núm. 631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación nominal de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la ley Municipal, han sido elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados de este pueblo para el corriente año:

Sección 1.^a—José Piñol Serres, Miguel Piñol Sabaté y Carlos Gibert Sabaté.

Sección 2.^a—José Piñol Ballester y Baltasar Saco.

Sección 3.^a—Jaime Llorens Jardí y Romualdo Llorens Perera.

Lloá 15 de Febrero de 1915.— El Alcalde accidental, Miguel Bartolomé.

Núm. 632

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal,

han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de Vocales asociados de esta ciudad durante el corriente año:

Sección 1.^a—Joaquín Blanch Albareda, Leopoldo Ferré Soldrá y Joaquín Jornet Orient.

Sección 2.^a—Pedro Mañá Albareda, Jaime Hortau Aubanel, Miguel Huguet Solé y Miguel Colomé Costalà.

Sección 3.^a—José Solé Royo, Juan Tomás Miró y Bautista Canalda Miró.

Gandesa 14 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Bautista Fontanet.

Núm. 633

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.^a—Pedro Solé Compte, Miguel Jornet Viñes y Luis Argany Rocamora.

Sección 2.^a—Ramón Borrás Teixidó, Miguel Montané Sedó y Pablo Masip Borrás.

Sección 3.^a—José Serra Vidal, Pedro Juan Estivill Guirau y Policarpio Viñes Maneso.

Torre del Español 12 de Febrero de 1915.— El Alcalde, José M. Compte.

Solé Vallvé y personado en forma, evocó el traslado de contestación en el sentido de que no se oponía a lo solicitado por el Procurador D. Buenaventura Alfonso y Pedrol, siempre que justifique los extremos del escrito de demanda presentada a nombre de su principal.— Resultando que el actor renunció al trámite de réplica y en su consecuencia no se dió lugar al de dúplica; — Resultando que recibido el pleito a prueba por la parte demandada, se utilizó la testifical, declarando los tres testigos continuados en la lista, sin tacha, que don Juan Solé Vallvé nació en el pueblo de Perafort, habiendo residido en el propio pueblo desde que nació hasta que se ausentó de España; que conocían perfectamente al referido don Juan Solé Vallvé y que era conocido igualmente de todos los vecinos de Perafort, y de España salió para el extranjero y nunca más se ha sabido de él, sin que la más pequeña noticia de su existencia se haya tenido durante su ausencia del pueblo de Perafort; — Resultando que unidas las pruebas practicadas a los autos, evocaron las partes el traslado que les fué conferido para conclusión; — Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las reglas del procedimiento; — Considerando que, según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el autor o se recibieron las últimas noticias de él, el Juez a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte;

Considerando que, en tal concepto, y transcurrido el tiempo que preceptúa dicho artículo, procede hacer la declaración que se interesa, por cuanto de la prueba practicada a instancia del actor don Antonio Solé Vallvé, no desvirtuada por el demandado, aparece que hace mas de treinta años que el repetido Juan Solé Vallvé se marchó de Perafort y de España, salió para el extranjero y nunca más se ha sabido nada de él, sin que la más pequeña noticia de su existencia, se haya tenido durante su ausencia del pueblo de Perafort; — Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del expresado Código, la sentencia, haciendo tal declaración, no se ejecutará hasta después de seis meses contados desde su publicación. — Vistos los artículos citados del Código civil y los de aplicación general de la ley del procedimiento; — Fallos. Que debo declarar y declaro a los efectos legales la presunción de muerte del ausente don Juan Solé Vallvé, natural y vecino que fué del pueblo de Perafort. Publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre. — Así por esta mi sentencia lo prouncio, mando y firmo. — Francisco Catalá. — Publicación. — La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. — Ante mí, Enrique Andreu.

Concuerda con sus originales a que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente que firmo en Tarragona a doce de Febrero de mil novecientos quince. — Enrique Andreu, Secretario. — V.º B.º — El Juez del partido, Catalá.